



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NUMERO 181

Jueves 12 de Agosto

AÑO DE 1943

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1943, se publica la siguiente orden:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de Agosto de 1943 por la que se aprueba el Reglamento por el que se regula el derecho a pensión a favor de las viudas de farmacéuticos fallecidos con farmacia abierta a partir de primero de Enero de 1943.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elevado por la Junta del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de 18 de Enero del corriente año, por el que se regula el derecho a pensión a favor de las viudas de farmacéuticos fallecidos a partir del primero de Enero de 1943,

Este Ministerio, encontrándose conforme con el citado proyecto, ha tenido por conveniente aprobar el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1943.—

PEREZ GONZALEZ.  
Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

### REGLAMENTO

por el que se regula el derecho a pensión a favor de las viudas de farmacéuticos fallecidos con farmacia abierta a partir del primero de Enero de 1943

Artículo 1.º Las viudas de farmacéuticos fallecidos a partir del primero de Enero de 1943, tendrán derecho a percibir una pensión anual que se inicia por la cuantía de 1.800 pesetas y adaptable a las disponibilidades que permitan los fondos que se citan a continuación, cuya concesión, pago y extinción se regulará por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Art. 2.º Se pagará esta pensión con cargo a los fondos del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos destinados a los fines previstos en el artículo séptimo de su Reglamento.

Art. 3.º El reconocimiento de este derecho y su cumplimiento lo hará el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, a solicitud de las interesadas y previo cumplimiento de los requisitos y circunstancias que seguidamente se detallan.

Art. 4.º La viuda de farmacéutico que se crea con derecho a este beneficio, podrá solicitar su concesión por medio de instancia dirigida al señor Presidente del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, en la que consignará: su nombre y apellidos, estado, profesión, domicilio y residencia; fecha y lugar de su matrimonio; nombre y apellidos de su difunto esposo, lugar de su trabajo, fecha y lugar de su fallecimiento.

Art. 5.º A dicha solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

1.—Certificación del Registro Civil acreditativa de su matrimonio.

2.—Certificación del Registro Civil acreditativa del fallecimiento de su esposo.

3.—Declaración jurada de la solicitante de no haber contraído nuevas nupcias con posterioridad a dicho óbito.

4.—Certificado expedido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia acreditativo de los siguientes extremos: 1.º De tener registrado en dicho Colegio título de Licenciado o Doctor en Farmacia. 2.º De tener abierta farmacia de su propiedad en el momento de su óbito; y 3.º De estar colegiado en el propio Colegio el día de su fallecimiento.

Art. 6.º Si alguna solicitud estuviere falta de algún requisito o documento de los exigidos en el artículo anterior, el Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos donde se reciba procederá a otorgar a la solicitante un plazo no inferior a quince días para que la complete, pasado el cual sin recibirla tendrá por desistida la pretensión.

7.º Recibida la solicitud con todos los requisitos y documentos exigidos, la Junta de Patronato, previo examen, la resolverá concediendo o denegando el beneficio interesado, según proceda. Esta resolución será definitiva e inapelable.

Art. 8.º Concederá la pensión solicitada cuando la viuda que se crea con derecho a ella acredite serlo de farmacéutico ejerciente con farmacia abierta, fallecido a partir del 1.º de Enero de 1943 y no haber contraído nuevo matrimonio con posterioridad

al fallecimiento de aquél, sin que sea causa de excepción el que la viuda ejerza tituladamente la profesión farmacéutica en cualquiera de sus aspectos.

Art. 9.º El acuerdo denegatorio se comunicará a la solicitante con expresión de causa.

Art. 10. La pensión se pagará por mensualidades vencidas, en el domicilio oficial del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos y mediante recibo de la interesada en la nómina oficialmente formada al efecto. Las señoras pensionistas que residan fuera de Madrid, podrán percibir su pensión mediante recibo que suscribirán a presencia del Tesorero del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia respectiva.

Art. 11. El derecho a pensión es intransferible e inembargable no pudiendo tampoco ser afectado al cumplimiento de obligaciones contraídas por la pensionista, sean anteriores o posteriores a su concesión.

Art. 12. La pensión sólo podrá percibirla la señora pensionista, no pudiendo delegar ni autorizar su cobro a favor de tercera persona. Caso de enfermedad que la impida salir de su domicilio, el Patronato o sus Delegaciones adoptarán la medida oportuna que compagine la obligatoriedad de dicho acto con la imposibilidad de acudir a otorgarlo.

Art. 13. El derecho a percibir la pensión sólo desaparecerá por muerte de la beneficiaria o por contraer nuevo matrimonio. No desaparecerá por causarse a favor de las beneficiarias nuevas pensiones de viudedad otorgadas por el Estado, provincia o municipio, montepíos, asociaciones privadas, etc., ni por gozar de rentas vitalicias propias o aseguradas.

Art. 14. Toda beneficiaria de pensión otorgada de conformidad con este Reglamento, vendrá obligada a poner en conocimiento del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos el matrimonio que contraiga en segundas o posteriores nupcias, dentro del plazo máximo de cinco días, a contar del mismo, quedando asimismo obligada a devolver las cantidades cobradas indebidamente por falta de cumplimiento de dicha obligación.

Art. 15. Durante el goce de esta pensión, su beneficiaria vendrá obligada a formular declaración jurada expresiva de seguir en estado de viudedad, cada vez que perciba una mensualidad de dicha pensión, y si el Patronato lo reclama, habrá de

aportar y presentar certificación oficial expedida por la Alcalde o Tenencia de Alcaldía de su domicilio, acreditativa del mismo extremo.

Art. 16. El derecho a pensión se retrotraerá al momento del fallecimiento del causante, y los atrasos producidos se pagarán a su beneficiaria unidos a la primera mensualidad.

Art. 17. Si la viuda de farmacéutico causante de pensión no la reclama dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento de su esposo, perderá todo derecho a los atrasos o devengos producidos con anterioridad al otorgamiento de dicho beneficio, y perderá todo derecho a la pensión si no solicita su otorgamiento dentro del plazo de un año posterior a la muerte de su esposo.

Art. 18. Extinguido el derecho a pensión de una beneficiaria, los herederos legalmente reconocidos, si es por causa de muerte, o la propia interesada, legalmente asistida, si lo ha sido por causa de nuevo matrimonio, tendrán derecho a percibir los devengos correspondientes a los días que hayan mediado entre el último abonado y aquel en que la causa de extinción se haya producido, verificado cuyo pago, se exigirá a los interesados el oportuno documento acreditativo, que será eficaz como justificante de la extinción de la pensión.

Art. 19. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se consideran parte integrante del aprobado por Decreto de 11 de Mayo de 1942, del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, cuya institución procederá a darle cumplimiento por medio de sus órganos de expresión y ejecución, a tenor de sus propias disposiciones.

Art. 20. Al Patronato de dicho Colegio incumben, en relación con las funciones ahora atribuidas a dicha institución, cuantas atribuciones le adjudican los capítulos III y IV del Reglamento de 11 de Mayo de 1942.

Art. 21. El Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos abrirá en su contabilidad los libros que sean necesarios para recoger y sentar cuantas operaciones haya de realizar en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, con sujeción al propio sistema hasta ahora adoptado.

Art. 22. El Secretario del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, por aplicación y extensión de las facultades que le concede el artículo 12 del Reglamento de 11 de Mayo de 1942, será el en-



cargado de recibir y contestar cuantas solicitudes dirijan a la institución las peticionarias de este beneficio, de examinarlas y elevarlas a la Junta del Patronato en tiempo oportuno, para que la misma pueda resolver, dentro del plazo de dos meses siguientes a su recepción; de trasladar y notificar los acuerdos adoptados y de vigilar su exacto cumplimiento, lo mismo en orden a su efectividad, que respecto a su extinción o revocación en su caso.

Art. 23. El Tesorero del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos vendrá obligado a tener confeccionadas y aprobadas, antes del día primero de cada mes, las nóminas y documentos de pagos precisos para hacer efectivas las pensiones acordadas y vigentes, y a abonar éstas por el orden que establezca dentro de los cinco días primeros del mes, a presidir dicho pago, cerciorándose de la identidad y permanencia en el estado de viudedad de las interesadas y a remitir a los Tesoreros de los Colegios de provincias la documentación y numerario suficiente para que por los mismos puedan realizarse estas mismas funciones, dentro del plazo marcado.

Art. 29. El Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos y su Junta de Patronato vendrán sujetos a las mismas inspecciones, normas y disposiciones establecidas en el Decreto de 11 de Mayo de 1942.

Madrid, 2 de Agosto de 1948.

#### Disposición transitoria

Las señoras de Farmacéuticos que habiendo quedado en estado de viudez en el período comprendido del 1.º de Enero del corriente año a la publicación del presente Reglamento se crean con derecho a la pensión regulada en este Reglamento, dirigián instancia documentada, conforme a los artículos cuarto y quinto del mismo, al señor Presidente del Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos previstos en el artículo 17 del mismo.

El Patronato del Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos resolverá dichas solicitudes dentro del plazo excepcional de tres meses, contado desde su recepción.

2665

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Agosto de 1943.—

El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### TORREORGAZ

#### Señas de los semovientes

Una jaca cerrada, pelo castaño oscuro, alzada más de la marca, con estrella pequeña en la frente, pelos blancos en el espinazo y ambos costillares, cicatriz de yugo en la cruz y rozaduras en el cuadril derecho y nalga izquierda, con hierro de M. n.º 1827 y dos hierros de S. M. en la misma nalga y en la derecha, hierro del Fénix Agrícola letra P. n.º 132.

Una mulz, edad cerrada, pelo castaño claro, rayana a la marca, pelos blancos en el costillar derecho y señales de yugo en la punta de la pleta derecha y un poco aireada de atrás.

(21 20 pstas.)

2685

### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Santiago Asensio Méndez, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 20 de Julio de 1943, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «San Antonio», sitas en el paraje llamado Las Contiendas, término de Villamiel de Trevejo, número 6.985, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el situado a los 400 metros al E. del hectómetro 8 del km. 7 de la carretera del Valverde del Fresno a Hoyos, donde se clavará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.000 metros al O., y de la 4.ª a la 1.ª, 400 metros al N.; cerrándose así el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villamiel de Trevejo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 30 de Julio de 1943.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50 pstas.)

2628

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ricardo Alvarez Avila, vecino de Cañaveral, residente en idem, se ha solicitado con fecha 20 de Julio de 1943, la propiedad de veintuna pertenencias mineras con el nombre de «La Sillita», sitas en el paraje llamado Chorrillo del Arco y Tinado de la Sierra, término de Arco y Cañaveral, número 6.986, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. del Tin-

do de la Sierra, donde se medirán con dirección O. 150 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 250 metros; de 2.ª a 3.ª al E., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 525 metros; de 4.ª a 5.ª al O., 400 metros, y de 5.ª a 1.ª, 275 al N.; quedando así cerrado el perímetro de las veintuna pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Arco y Cañaveral, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 30 de Julio de 1943.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50 40 pstas.)

2629

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Santiago Simón Robledo, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 21 de Julio de 1943, la propiedad de cuatro pertenencias mineras con el nombre de «Esperanza», sitas en el paraje llamado Camino del Río Castaño de Arriba, término de Valverde del Fresno, número 6.987, de mineral de wolfram y estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida una Peña sin forma determinada existente en una propiedad de herederos de José Flores Barrio. Desde P. p. en dirección S., se medirán 500 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 500 metros; de 2.ª a 3.ª al N., 500 metros; de 3.ª a 1.ª al O., 500 metros; quedando así esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valverde del Fresno, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 30 de Julio de 1943.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50 pstas.)

2630

### Jefatura Provincial del S. N. T.

#### CIRCULAR SOBRE DECLARACIONES C-1 1943, EN SU 2.º TIEMPO

Para general conocimiento se publican a continuación las normas que con fecha 5 del mes en curso han sido enviadas a las Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia:

Como continuación a las normas que oportunamente fueron comunicadas a las Secretarías de Ayuntamiento de esta provincia, sobre el primer tiempo declaratorio de C-1

cosecha actual, se les dan las siguientes en cuanto se refiere al 2.º período de la declaración:

1.ª A medida que los productores de un término vayan terminando la recolección de sus granos, comparecerán ante la Junta Local de Recursos constituida en cada pueblo, donde consignarán en ambos ejemplares del C-1, la cantidad recolectada de cada uno de los productos que sembraron.

2.ª Acto seguido, la Junta de Recursos rellenará la casilla del C-1 correspondiente a «CUPO FORZOSO», firmando y sellando ambos ejemplares.

3.ª A continuación y ya ante la Secretaría de Ayuntamiento, el productor terminará de rellenar las casillas del modelo C-1, teniendo presente:

a) Que para siembra ha de reservar una cantidad igual por lo menos a la que necesitó para dicho fin en el pasado año.

b) En cuanto a la casilla «Para consumo de la explotación», ha de consignar lo necesario para su consumo, familiares, obreros fijos, familiares de éstos, obreros eventuales y pago de rentas e iguales, no pudiendo ser la reserva inferior a 100 kgs. por persona y año, en cuanto a los obreros a su cargo, y no existiendo límite en más.

c) En la casilla «Para venta al S. N. T.», hará constar la cantidad de grano que aún le resultara sobrante, y por la cual, cuando se produzca la venta voluntaria al S. N. T., percibirá, en cuanto a trigo, una sobreprima especial de 140 pesetas en Q. M. y de los restantes productos la de 10 pesetas en Q. M.

d) La casilla «Total» expresará la suma de las tres anteriores, y con la cantidad de «CUPO FORZOSO» nos dará la «Cosecha obtenida».

4.ª Una vez entregado al S. N. T. la cantidad que se le señale al productor como «CUPO FORZOSO», y ya reservada la simiente para sembrar, podrá disponer el agricultor de sus granos.

Los piensos, podrán dedicarlos (incluso Maíz y Centeno) en su totalidad a consumo de sus ganados e incluso venderlos al precio de tasa de la variedad correspondiente a otros agricultores o ganaderos que lo precisen, y las legumbres secas, también al precio de tasa de cada variedad, a economatos obreros, establecimientos benéficos o similares más nunca a comerciantes o almacenistas.

Las transacciones a que se refiere el párrafo anterior tendrán que ser comunicadas a la Comisaría de Recursos a efectos estadísticos y para expedición de la correspondiente guía de circulación.

5.ª Verificada la declaración, será firmada en los dos ejemplares por el productor y el Secretario de Ayuntamiento, que las sellará debidamente, quedándose con uno de ellos y devolviendo el otro ejemplar al productor.

6.ª Una vez en cada Ayuntamiento todas las fichas C-1 de los productores del término, con su 2.º tiempo declarado, procederán las Secretarías a la confección de un resumen de todos los datos comprendidos en las hojas C-1, al igual que lo efectuaron en el primer período declaratorio, remitiendo las declaraciones con el citado resumen a esta Jefatura Provincial.

7.ª Los Ayuntamientos de la provincia cuidarán con el máximo celo de que las declaraciones sean dadas por los productores con la



máxima urgencia, a fin de poder recibir los C-1 y el resumen ordenado a la mayor brevedad, a esta Jefatura. Será requisito indispensable la autorización de cartillas de para la autorización de granos, expedición de guías, etc., el haber verificado el 2.º tiempo de la declaración C-1 en el mínimo plazo que cada Ayuntamiento determine, una vez fijados en el término definitivamente los cupos forzosos de entrega.  
Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Cáceres, 9 de Agosto de 1943.—  
El Jefe Provincial. 2691

**136 Comandancia de la Guardia Civil**

**DON ANTONIO MARGALLO CABALLERO**, Teniente de la 136 Comandancia de la Guardia Civil de Fronteras, afecta al 36 Tercio del Instituto e instructor del expediente que se leuca, para el alquiler de un edificio que sirva de alojamiento a la Plana Mayor de la citada Comandancia, por el presente anuncio, hago saber:

Que siéndole necesario contratar el arriendo de un edificio para el alojamiento de la Plana Mayor de esta Comandancia, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas, enclavadas en esta capital, a que presenten proposiciones por escrito, a las DOCE horas del día que cumpla el término de tres meses de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil, sito en esta capital, calle General Margallo, número 90, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

El importe de este anuncio ha de ser abonado por cuenta del adjudicatario.  
Cáceres, 2 de Agosto de 1943.—  
Antonio Margallo Caballero.  
(47 ptas.) 2684

**Administración Principal de Correos**

**Concurso para Casa de Correos**

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Baños de Montemayor, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.400 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso. El Administrador Principal, Carlos Guardiola.  
(16 ptas.) 2690

**Junta Provincial de Carburantes Líquidos**

**ANUNCIO**

El Ilmo. Sr. Comisario de Carburantes Líquidos, en oficio circular fecha 4 del corriente mes, dispone que se publique en la Prensa, el siguiente anuncio:

«Se recuerda a los usuarios de vehículos, provistos de tarjeta de aprovisionamiento de carburantes, clase A, la prohibición de circular en domingo, prohibición absoluta que solo pudiera ser levantada en algún caso verdaderamente excepcional, siendo el Comisario de Carburantes la única persona autorizada para conceder el mencionado permiso».

Cáceres, 9 de Agosto de 1943.—  
Por la Junta de Carburantes Líquidos, el Vocal de Turno, Enrique Agudo.—El Secretario, (ilegible). 2692

**Sección Provincial de Selección y Protección Escolar para Enseñanza Media de Cáceres**

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE BECAS EN METALICO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma 5.ª de la Orden del 16 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 22), queda abierto el plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso para la adjudicación de Becas de 1.500 pesetas.

Podrán solicitar quienes reúnan las condiciones siguientes:

- a) Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.
- b) Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al abjeto de justificar que no poseen bienes ni un ingreso anual superior a 6 000 pesetas; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.
- c) Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facilitar el estudio a aquellos que no puedan costear su estancia en localidades donde existan los citados Establecimientos docentes.

En cualquier momento que se demuestre la falsedad de estas declaraciones será suspendido de la beca el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.  
d) Los concursantes habrán de someterse a la prueba o pruebas que la Junta juzgue oportunas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital todos los días laborables del mes de la fecha y horas de 11 a 13.—El plazo de admisión quedará inexcusablemente cerrado el próximo día 31 del actual.

Cáceres, 9 de Agosto de 1943.—  
El Presidente accidental, Arsenio Gállego. 2678

**Instituto Nacional de Enseñanza Media**

**MATRICULA GRATUITA—CURSO 1943-44**

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 3.ª de la Orden del Ministerio de Educación Nacional del 16 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 22), queda abierto el plazo de admisión de instancias solicitando matrícula gratuita para el próximo curso de 1943 1944, para todos aquellos alumnos que piensen cursar sus estudios por enseñanzas Oficial o Privada y se hallen comprendidos en algunos de los casos siguientes:

- a) Quienes tengan derecho, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación;
- b) Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio;
- c) Los hijos de los funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

No podrán solicitar esta clase de matrícula los alumnos que hayan sido declarados NO APTOS en las pruebas a que últimamente fueron sometidos.

Los alumnos que en el actual curso 1942 43, han cursado sus estudios por enseñanza no oficial y soliciten matrícula gratuita para el próximo de 1942 1943, habrán de someterse a las pruebas que estime oportunas el Centro en la fecha que oportunamente se anuncie.

El plazo de admisión de instancias se cerrará el próximo día 31 del actual, facilitándose en la Secretaría del Centro los impresos para las mismas.

Los alumnos beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría no precisan solicitar estos impresos por tener derecho a dicha matrícula gratuita de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Los alumnos que piensen cursar sus estudios en un Colegio legalmente reconocido o en una Escuela particular de Enseñanza Media (autorizada) deberán abstenerse de solicitar los impresos en este Instituto, ya que, conforme se dice anteriormente, los que se entregan en el mismo son únicamente para los que vayan a cursarlos por enseñanzas oficial o privada.

Cáceres, 9 de Agosto de 1943.—  
El Vicedirector, Arsenio Gállego. 2679

**Juzgados**

**GARROVILLAS**

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que luego se dirán y que el día veinticinco del pasado mes de Julio, les fueron sustraídas a los vecinos de Santiago del Oampo, Demetrio Pantoja y Aveilna Luceño, de la D-hesa Boyal de di ho pueblo y cuarto de la Añolajero, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se en-

cuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Semovientes que se citan

**Propiedad de Demetrio Pantoja Díaz**

Burra de tres a cuatro años, pelo rucio obscuro, herrada de las manos, alzada un metro quince centímetros aproximadamente, sin señas particulares.

**De la propiedad de Aveilna Luceño Villar**

Burra de cinco a seis años, pelo rucio claro, desherrada, alzada un metro veinticinco centímetros aproximadamente, sin señas particulares.

Dado en Garrovillas a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Felipe Durán.—El Secretario, Joaquín Carrillo. 2668

**ACEBO**

**Cédula de notificación**

Don León Telesforo Costa Horna, Secretario del Juzgado Municipal de Acebo.

DOY FE: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 8 de 1943, sobre daño con trece cabezas de ganado vacuno del vecino de Hoyos, Vicente Mora, el veinticinco de Mayo último, en el sitio Nava, de este término, pertenecientes a los terrenos Egidos, propiedad de este Municipio, custodiadas por el acusado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

**SENTENCIA.**—En Acebo a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, el señor don Angel Oropesa Martín, Juez suplente de esta villa, ha visto y examinado el precedente juicio verbal de falta, seguido en este Juzgado, sobre daño, entre partes: de una, el Ministerio Fiscal; de otra, como denunciante, Nicolás Mateos Hermoso, de esta vecindad y mayor de edad; de otra, como perjudicado, el señor Alcalde, y de otra, como denunciado, Vicente Mora Mangas, vecino de Hoyos y cuyas demás circunstancias no constan; y

**FALLO:** Que debo condenar y condeno al acusado Vicente Mora Mangas (a) Sillero, a la pena de diez días de arresto menor, que deberá sufrir en el Depósito Municipal de esta villa, a la multa de setenta y cinco céntimos de pesetas por cada cabeza, a que abone al pejudicado señor Alcalde noventa y cinco pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y fimo.—Angel Oropesa.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez suplente que la autoriza, don Angel Oropesa Martín, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha.—Acebo, dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Doy fe.—León T. Costa.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al acusado Vicente Mora (\*) Sillero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Acebo a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—León T. Costa.—El Juez suplente, A. Oropesa. 2670



# Alcaldías

## CACERES

**EXTRACTO** de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en el primer semestre del año actual y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo acordado.

Sesión de 11 de Enero

Preside el Alcalde don Hilario Muñoz Dávila y son aprobadas las actas de las sesiones celebradas el 10 de Octubre (ordinaria) y el 4 y 9 de Noviembre (extraordinarias) y 9 de Diciembre también extraordinaria, todas en el pasado año.

La Comisión queda enterada de haber sido nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador Civil, Gestor don Eugenio González Moreno, cuyo interesado citado para esta sesión, tomó posesión del cargo.

Por haber cesado el señor García Casillas en el cargo de Concejal y de tercer Teniente de Alcalde, se acordó correr las escalas y designar para la cuarta tenencia, a don Francisco Castro Miguel, constituyéndose nuevas Comisiones de Hacienda y Régimen Interior y Fiestas, en las que figuraba dicho señor García Casillas.

Se dió lectura de un oficio de la Diputación Provincial, en el que accediendo a cuanto interesó de esta Alcaldía, concedía subvención de ciento cincuenta mil pesetas, para terminar la construcción del colector que recoge las aguas de las alcantarillas, obras que serán ejecutadas por administración, a cuyo efecto se enviará el proyecto formado por el Arquitecto Municipal.

El Ayuntamiento quedó enterado de las alteraciones ocurridas en el personal en anterior trimestre.

El Ayuntamiento quedó enterado del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de ceder gratuitamente para Campo de Deportes, a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, terreno en el Espíritu Santo, previa tramitación de las autorizaciones legales.

Se autorizó al señor Presidente, para hacer gestiones de compra del edificio número 2, de la Plaza de la Concepción y para cuantos trámites sean necesarios para la implantación en él de los servicios de Beneficencia.

El Ayuntamiento quedó enterado de la designación de becas para estudios de Bachillerato, concedidas por la Comisión Municipal Permanente, quedándolo igualmente de la requisita que la Jefatura de Transportes Militares, ha hecho del edificio destinado al Grupo Escolar El Mediuero para alojamiento de Fuerzas.

El Excmo. Ayuntamiento acordó ratificar el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 16 de Diciembre, destituyendo del cargo de conductor de los vehículos municipales, a Pedro Alcobá Rubio.

El Excmo. Ayuntamiento acordó cancelar la escritura de hipoteca que grava la casa número 4, de la calle de Ceres, que garantizaba gestión del que fué Depositario de Fondos Municipales don Francisco Bazaga, así como que se devuelva a los herederos de doña María de la Purificación Palomar, viuda del también Depositario don Esteban Caldera, los cuatro títulos de la deuda interior que se depositó para responder a la gestión del señor Caldera, todo ello teniendo en cuenta lo informado por el Interventor Municipal.

Se autorizó al señor Alcalde Presidente, para convertir las inscripciones intransferibles de este Municipio, en títulos de la deuda al portador, solicitando para ello la correspondiente autorización y una vez conseguida, proceder a la apertura de cuentas de tesorería del Banco de esta capital.

Sesión de 10 Abril

Preside el Alcalde don Hilario Muñoz Dávila, aprobándose el acta de la sesión de 11 de Enero pasado.

El Excmo. Ayuntamiento pleno, quedó enterado de las alteraciones hechas en el personal, durante el anterior trimestre.

El Ayuntamiento ratificó el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 20 de Enero último, sobre urbanización de la nueva travesía de la calle del General Margallo a San Justo, ratificando también el acuerdo de dicha fecha, relacionado con los proyectos de acerado, pavimento y alcantarillado de las calles de Gallegos, Horno y otros que corresponden a la Ronda del Matadero.

En vista de lo acordado por el Comisión Municipal Permanente del 10 de Febrero anterior, se aceptó la dimisión del cargo de Concejal, hecha por don Juan Antonio Sánchez Felipe, el Ayuntamiento acordó declararlo incompatible para tal cargo.

El Ayuntamiento ratificó lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, los días 26 de Febrero y 3 de Marzo último, relacionado con el homenaje que se organizó al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, con motivo de su nuevo nombramiento para el Obispado de Salamanca.

La Corporación quedó enterada de las oposiciones formuladas por el señor Alcalde a la tenencia de minas que afectan a terrenos municipales.

Se ratificó la actuación de la presidencia respecto a la expropiación de la casa número 2, de la Plaza de la Concepción y gestiones hechas para su arriendo, aprobándose también lo actuado por la Alcaldía, respecto a nombramiento de personal de la Farmacia Municipal.

Fué aprobada una moción del señor Alcalde, relacionada con el expediente de ensanche y reforma interior de la población de Cáceres, por la que se nombró al Arquitecto don Juan Laguna Serrano, una Comisión de ensanche y un Jefe de esta Oficina, que lo será el de Negociado de primera don Francisco Moreno Maestre.

Se designó al señor Alcalde para el otorgamiento de escritura de cancelación de hipoteca de la casa número 4, de la calle de Ceres.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda, relacionado con arrendamiento de terreno en el Espíritu Santo, para Campo de Deportes, interesado por el Delegado Provincial del Frente de Juventudes, bajo las condiciones que se indican.

Se acordó formar una Comisión especial que estudie y proponga lo que a su juicio convendría hacer sobre la Estación de autobuses, cuya parada hoy está en la Avenida de la Virgen de la Montaña, cuya Comisión quedó integrada por los Gestores señores Fernández y Fernández, Jiménez Chamorro, Castro Miguel y Milán Cebrián.

Sesión de 26 de Mayo

Extraordinaria

Preside el Alcalde don Hilario Muñoz Dávila, leyéndose seguidamente propuesta del Interventor y Depositario, sobre operación eco-

nómica y expediente sobre Farmacia Municipal, asuntos ambos que comprenden la convocatoria.

Leído que fué la propuesta del señor Interventor y Depositario del acuerdo de 19 de Mayo anterior, de la Comisión Municipal Permanente, sobre la necesidad de fondos para la instalación de la Farmacia Municipal y otros gastos urgentes que hacían necesaria una operación con el Banco de España, se acordó por unanimidad aprobar aquella propuesta y ratificar el acuerdo de la Permanente de 19 de Mayo, siguiéndose el mismo procedimiento que se determinó en lo acordado en 27 de Febrero de 1941, que también se ratifica para el caso presente.

Leído el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 19 del actual, tomado en vista de las actas levantadas por el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para la provisión de dos plazas de la Farmacia Municipal y Laboratorio Municipal, una de Director Regente y otra de Ayudante Técnico, se acordó ratificar dicho acuerdo nombrándose Ayudante Técnico a don Vicente Ruiz Jarillo y declarar desierta la plaza de Director Regente y nombrándose interinamente Jefe de Farmacia, al designado con el fin de abreviar la apertura de aquellas oficinas, instruyéndose nuevo expediente para las oposiciones, satisfaciendo a los Vocales del Tribunal las dietas a razón de 50 pesetas cada uno por día.

Se aprobó también la propuesta de la presidencia, sobre fecha de toma de posesión, apertura de la Farmacia y nombramiento interino de Auxiliares y otro Auxiliar, hasta tanto se tramita nuevo expediente, solicitando autorización para ampliar el programa; por unanimidad fué aprobada la propuesta de la presidencia.

Cáceres a 7 de Julio de 1943.—  
Florencio Quirós.

Sesión de la Comisión Municipal Permanente de 28 de Julio de 1943

Fué aprobado el precedente extracto y de conformidad con el artículo 65 de la Ley orgánica, que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Florencio Quirós.

2574

## PESGA (LA)

Transferencia de créditos

Acordado por este Ayuntamiento, una transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal de gastos del corriente año, queda expuesto el expediente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Pesga, Agosto de 1943.—El Alcalde, Serafín Iglesias.

2650

## MIRABEL

Edicto

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades para el presente año de 1943, con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de referido Estatuto.

Durante el indicado plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y entidades comprendidas en dicho Repartimiento, las que serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y deberán contener las pruebas necesarias para su justificación de lo reclamado.

Mirabel a 8 de Agosto de 1943.—  
El Alcalde, Antonio Pérez.

2671

## GUIJO DE CORIA

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, acompañado de los documentos y certificaciones que lo complementan, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y otro igual, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, conforme preceptúa el Reglamento de la Hacienda Municipal.

Guijo de Coria a 9 de Agosto de 1943.—El Alcalde, José Camtos.

2672

## CUACOS

Edicto

Confecionado el Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit de este Municipio, correspondiente al año actual, con arreglo a los preceptos señalados en el Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las 9 a las 14 y de las 17 30 a las 19 30 horas, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra él se formulen, debiendo éstas basarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación.

Cuacos, 10 de Agosto de 1943.—El Presidente de la J. G. del R., Francisco Pérez Hernández.—V.º B.º, el Alcalde, Tomás Santos.

2689

## VIANDAR DE LA VERA

Edicto

El día 5 de Septiembre próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta para el arriendo de los aprovechamientos de pasto y labor de «Las Marradas», de este Municipio, denominadas de abajo, durante los años forestales de 1943 44 y 1944 45, bajo el tipo de dos mil pesetas por cada uno de los indicados años y condiciones que constan en el expediente que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto la primera, se celebrará la segunda subasta el día 19 del mismo mes, dicha hora, local y bajo la misma presidencia, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera.

Viandar a 9 de Agosto de 1943.—  
El Alcalde, Lorenzo Castaño.

2686